



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

N.º 208/2018

Excma. Sra.:

SEÑORES:

Joaquín Sánchez Garrido, Presidente
Fernando Andújar Hernández
Enrique Belda Pérez-Pedrero
José Sanroma Aldea
Fernando José Torres Villamor
Soledad Rodríguez Rivero, Secretaria
General

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2018, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:



“En virtud de comunicación de V. E. de 14 de mayo de 2018, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el expediente relativo al proyecto de Decreto de delimitación geográfica de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha.

Resulta de los ANTECEDENTES

Primero. Consulta pública previa.- Mediante anuncio publicado en el portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se sustanció consulta pública previa sobre el proyecto de Decreto de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha, en desarrollo de la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de estímulo económico de zonas prioritarias de Castilla-La Mancha.

En dicho anuncio se otorgaba un plazo de veinte días -que culminaba el 12 de enero de 2018- para que cuantos se consideraran interesados pudieran hacer llegar sus opiniones acerca de los problemas que se pretendieran solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se incorpora al expediente certificado expedido el 29 de enero siguiente por el Director General de Empresas, Competitividad e Internacionalización, en el que se acreditaba que no se había recibido alegación alguna.

Segundo. Memoria justificativa y de análisis de impacto normativo del proyecto de Decreto.- Con idéntica fecha 29 de enero de 2018, la citada autoridad suscribió memoria justificativa de la norma y de análisis de impacto normativo del proyecto de Decreto, en la que destacaba como razón de conveniencia del mismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de estímulo económico de zonas prioritarias de Castilla-La Mancha; constituyendo su objeto la determinación de dicha delimitación de zonas prioritarias en las que se incluirán los municipios que, o bien cuenten con un porcentaje de paro registrado sobre la población en edad de trabajar de al menos 3 puntos porcentuales por encima del existente a nivel regional, siempre que el porcentaje del promedio anual del paro registrado del municipio respecto al total de la provincia represente al menos el 1%; o bien hayan sufrido un descenso de la población en los últimos cinco años igual o superior al 1% y que el porcentaje del promedio anual del paro registrado en el municipio respecto al total de la provincia represente al menos el 10%.

Añadía que *“desde el punto de vista presupuestario este proyecto de Decreto no supone impacto alguno en el presupuesto de gasto [...], pues el establecimiento de los incentivos considerados, que de conformidad con lo establecido en la Ley consistirán en la aprobación de líneas de ayudas específicas; una reserva del total del crédito de la convocatoria asignado específicamente; el establecimiento de criterios de valoración que prioricen los proyectos desarrollados dentro de las zonas prioritarias; o bien el incremento de los porcentajes de subvención, a la inversión productiva y a la*



*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

creación de empleo en las zonas geográficas menos favorecidas y con mayores dificultades económicas respecto de otras zonas, que correspondería a la actividad o al proyecto por la aplicación de la normativa al respecto, [...] se realizarán dentro de las dotaciones presupuestarias previstas para la concesión de las ayudas y demás instrumentos financieros previstos en la ley efectuando una acomodación de las intensidades de ayuda para conseguir una discriminación positiva a favor de los beneficiarios de ayudas que se sitúen en estas zonas prioritarias, contribuyendo al desarrollo económico y a la creación de empleo”.

Continuaba indicando que con la aprobación de la iniciativa *“no se altera el entorno de competitividad de las empresas, ni tiene efectos negativos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados, sino que se reorientan las ayudas al sector empresarial regional para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, fomentando la actividad empresarial especialmente en zonas previamente determinadas, al objeto de repartir más equilibradamente las actividades económicas sobre el territorio regional, consiguiendo así un desarrollo más justo y armónico”.*

Añadía que desde el punto de vista de impacto de género, el proyecto *“persigue una igualdad efectiva y contribuye a una mayor cohesión territorial y social, lo que va a redundar, igualmente, en cerrar la brecha de género, que es especialmente significativa en las zonas más desfavorecidas”.*

Culminaba proponiendo la elevación de la memoria a la Consejera para la autorización del inicio del procedimiento de elaboración de la norma.

Tercero. Autorización de la iniciativa.- En atención a lo expresado en la mencionada memoria, con fecha 31 de enero de 2018 la Consejera de Economía, Empresas y Empleo autorizó el inicio del expediente administrativo para la elaboración de la iniciativa reglamentaria.

Cuarto. Informe del Viceconsejero de Empleo y Relaciones Laborales.- Se integra en el expediente el informe emitido el 15 de febrero de 2018 por el Viceconsejero de Empleo y Relaciones Laborales, en el que se reflejaba la relación de veintitrés municipios que cumplen con los requisitos fijados en el artículo 4 de la Ley 5/2017, de 30 de noviembre citada, en cuanto

al índice de paro y descenso de la población, y que podían calificarse como zonas prioritarias.

Quinto. Informe del Secretario General.- Elaborado un primer borrador del Decreto datado el 16 de febrero de 2018, emitió informe sobre el mismo el Secretario General de la Consejería promotora en fecha 14 de marzo posterior, en el que tras describir el marco competencial y normativo en el que se inserta y detallar su contenido y naturaleza jurídica, señalaba los hitos más destacables del procedimiento a seguir para su aprobación.

Sexto. Informe de impacto de género.- En igual fecha 14 de marzo de 2018 el Jefe de Área de Coordinación y Gestión emitió informe de evaluación de impacto de género del proyecto, en el que comenzaba identificando la norma, el marco legal en el que se desenvuelve y efectuando un análisis sobre la pertinencia de género, previsión de efectos sobre la igualdad de género y valoración del impacto, para concluir señalando que *“desde la perspectiva de la igualdad de género, la delimitación de las zonas prioritarias contenidas en el Decreto, no conlleva ninguna medida ni actuación dirigida explícitamente a las mujeres, por lo que en su caso, las personas beneficiarias de tal delimitación serán el conjunto de la población castellano-manchega que residan en los municipios calificados como tal. [] No obstante, y en la medida en que contribuya a fomentar la creación de empleo estable para las mujeres en aquellas zonas declaradas prioritarias, el Decreto podría tener un impacto positivo en materia de igualdad de género, al contribuir a mejorar la autonomía económica de las mujeres e incrementar su empoderamiento, mejorando así su calidad de vida”*.

Séptimo. Información pública.- Mediante resolución del Director General de Empresas, Competitividad e Internacionalización del mismo 14 de marzo de 2018 se dispuso la apertura de un periodo de información pública del proyecto, publicándose el mismo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 55 de 19 de marzo posterior, otorgando un plazo de veinte días para que cuantos estuviesen interesados pudieran formular alegaciones al proyecto, el cual se hallaba a disposición de cuantos lo solicitaran en las dependencias administrativas de dicho centro directivo y en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Junta de Comunidades.



*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

Consta, asimismo, que con igual fin se remitió el proyecto a las distintas Consejerías que conforman la Administración Regional.

Octavo. Informe del Coordinador de Estrategia Económica.- Figura a continuación el certificado expedido con fecha 20 de marzo de 2018 por el Coordinador de Estrategia Económica de la Secretaría General de la Consejería, acreditativo de que *“se ha dado cumplimiento al artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado, habiéndose dado de alta en la plataforma de cooperación normativa, dentro del Sistema de Cooperación Interadministrativa para la Unidad de Mercado”*.

Noveno. Alegaciones.- Conforme a la posibilidad otorgada, con fecha 16 de abril de 2018 el Alcalde de Campo de Criptana suscribió escrito en el que indicaba que tal municipio no aparecía recogido en el listado de zonas prioritarias, pese a haber tenido un descenso poblacional superior al 1%. Solicitaba, por tanto, que se incluyera al municipio en el ámbito del proyecto.

Ante dichos argumentos, el Jefe del Servicio del Observatorio del Mercado de Trabajo informó en fecha 19 de abril siguiente que efectivamente el municipio de Campo de Criptana había perdido un 7,13% de su población en los últimos cinco años, sin embargo también era necesario para ser incluido como zona prioritaria el requisito de *“que el promedio anual de paro registrado en el municipio respecto del total de la provincia represente, al menos, el 10 por ciento, [condición que] no se cumple, puesto que el citado porcentaje representa en Campo de Criptana el 2,3% del total de la provincia de Ciudad Real”*. Concluía manifestando que el municipio no cumplía con los requisitos fijados en la ley para ser considerado como zona prioritaria.

Décimo. Resultado del trámite de información pública.- Para impulsar el procedimiento, con fecha 23 de abril de 2018 expidió certificado la Inspectora General de Servicios acreditando que en el tablón de anuncios electrónico de la Junta de Comunidades constaba la publicación del trámite de información pública del proyecto de Decreto desde el 20 de marzo al 19 de abril.

En relación al resultado de dicho trámite, el Director General impulsor de la iniciativa expidió certificado el 24 de abril posterior, indicando que las únicas alegaciones formuladas fueron las reflejadas en el antecedente previo.

Asimismo, el 25 de abril subsiguiente el Director General de Empresas, Competitividad e Internacionalización, de acuerdo con el informe técnico referido, informó negativamente la solicitud del Ayuntamiento de Campo de Criptana de ser incluido en el listado de zonas prioritarias.

Undécimo. Informe del Gabinete Jurídico.- El expediente hasta aquí tramitado y el borrador elaborado se sometieron al informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades.

En respuesta a tal requerimiento con fecha 8 de mayo de 2018 emitió informe una Letrada adscrita a dicho órgano con el visto bueno de la Directora de los Servicios Jurídicos, pronunciándose favorablemente sobre el proyecto de Decreto examinado. Recogía diversos aspectos atinentes al ámbito competencial y a la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, efectuando diversas sugerencias al contenido del proyecto.

Duodécimo. Informe del Director General de Empresas, Competitividad e Internacionalización.- A la vista de las observaciones mencionadas, con fecha 10 de mayo de 2018 emitió informe el Director General de Empresas, Competitividad e Internacionalización justificando el tratamiento otorgado a las mismas.

A raíz de dicho informe se elaboró un segundo borrador de la norma datado el mismo 10 de mayo.

Decimotercero. Proyecto de Decreto.- El proyecto de Decreto sometido a dictamen cuenta con una parte expositiva, dos artículos, una disposición final y un anexo.

La parte expositiva plasma el ámbito competencial y normativo en el que se desenvuelve la iniciativa, describiendo el objeto de la norma.



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

El artículo 1, "*Objeto*", concreta el mismo en el establecimiento de la delimitación de las zonas prioritarias de Castilla-La Mancha definidas en el artículo 4 de la Ley 5/2017, de 30 de noviembre.

El artículo 2, "*Delimitación geográfica de las zonas prioritarias de Castilla-La Mancha*", alude los requisitos con que han de contar los municipios de la región para ser considerados como zona prioritaria a efectos de dicha ley, reseñando los indicadores objetivos a emplear para la comprobación de su concurrencia, remitiendo al anexo la determinación de los municipios que tengan tal condición.

La disposición final, "*Entrada en vigor*", fija el comienzo de la vigencia de la norma a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El anexo, "*Delimitación geográfica de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha*", enumera los municipios a los que se puede otorgar dicha calificación, distribuyéndolos por provincias.

En tal estado de tramitación V. E. dispuso la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha 18 de mayo de 2018.

A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes

CONSIDERACIONES

I

Carácter del dictamen.- Se solicita el dictamen de este Consejo Consultivo sobre el proyecto de Decreto de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha, invocando el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que establece que el Consejo Consultivo deberá ser

consultado en el supuesto de *“Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*.

Tanto en la memoria como en la parte expositiva del proyecto se recoge que dicha iniciativa viene a dar cumplimiento a la previsión de desarrollo contenida en el artículo 4.2 de la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de estímulo económico de zonas prioritarias de Castilla-La Mancha, precepto que determina que *“La delimitación geográfica de las zonas prioritarias se realizará por Decreto del Consejo de Gobierno”*. Conforme a lo establecido en el apartado 1 de la disposición final segunda de dicha norma legal, este mandato deberá ser cumplido en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

El Decreto proyectado tiene, por tanto, el carácter de reglamento dictado en ejecución de la ley, por lo que en virtud del artículo 54.4 citado se emite el presente dictamen con carácter preceptivo.



II

Examen del procedimiento tramitado.- El procedimiento de elaboración de normas reglamentarias se regula en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, denominado *“De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”*, que atiende en los artículos 128 y siguientes a la potestad reglamentaria, a los principios de buena regulación, a la evaluación normativa, a la publicidad de las normas, a la planificación normativa y a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma el ejercicio de la potestad reglamentaria es contemplado en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. En su apartado segundo, el citado precepto establece que el ejercicio de dicha potestad *“requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en*



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”. Añade, en el apartado tercero, que “En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. [] Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. [] Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos consultivos de la Administración Regional”.

El expediente que se examina comienza con la consulta pública previa efectuada a través del portal web de la Administración regional conforme a lo exigido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, trámite en el cual no se efectuó alegación alguna. Así consta en el certificado expedido por el Director General de Empresas, Competitividad e Internacionalización en relación al resultado de dicho trámite.

Tras ello, la citada autoridad suscribió memoria justificativa del proyecto y de análisis del impacto normativo derivado del mismo, en la que se detallan los objetivos, conveniencia e incidencia de la iniciativa, atendiendo al punto de vista presupuestario, de impacto de género y de competitividad de las empresas.

A la vista de dicha memoria, la titular del departamento impulsor de la iniciativa autorizó el inicio del procedimiento de elaboración de la norma conforme a lo exigido en el mencionado artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

El trámite de información pública se ha sustanciado mediante publicación de la correspondiente resolución tanto en el tablón de anuncios de la sede electrónica, como en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 55 de 19 de marzo de 2018, poniendo de manifiesto el expediente de elaboración de la norma y el propio proyecto normativo, y otorgando un plazo de veinte

días para que cuantos se hallaran interesados pudieran formular alegaciones o sugerencias. Se ha constatado en el expediente que únicamente se han efectuado alegaciones por el Ayuntamiento de Campo de Criptana.

También se ha remitido el contenido del proyecto a las distintas Consejerías de la Administración Regional, sin que ninguna de ellas manifestara objeción al mismo.

El resultado del trámite de información pública se ha documentado en el expediente mediante certificado del Director General de Empresas, Competitividad e Internacionalización, quien además justificó la no admisión de las alegaciones formuladas por la citada corporación local.

Al expediente se acompañan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.3 primer párrafo de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, los siguientes informes:

- Informe de impacto de género que requiere el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Informe del Viceconsejero de Empleo y Relaciones Laborales en el que se recogen los municipios de la Comunidad Autónoma que dan cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, y que, por tanto, pueden ser calificados como zonas prioritarias.

- Informe del Coordinador de Estrategia Económica de la Secretaría General, en relación con el cumplimiento del artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

- Informe del Secretario General de la Consejería proponente, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.b) del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y en el punto 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

Ninguno de los referidos informes ha planteado objeción alguna a la aprobación de la disposición.

Debe advertirse en este punto, únicamente, que en la memoria inicial suscrita se derivó a un posterior informe de la Secretaría General el estudio sobre la simplificación administrativa y reducción de cargas, pronunciamiento que no se ha incorporado al expediente. Tal omisión no resulta censurable en este caso, ya que del contenido del proyecto -limitado a la determinación de los municipios que constituyen zonas prioritarias en el ámbito de la Ley 5/2017- puede inferirse que no se verán afectados procedimientos previamente establecidos, ni derivarán cargas administrativas para la tramitación de los mismos.

Entre la documentación remitida figuran dos borradores de la norma -debidamente datados- elaborados durante la sustanciación del procedimiento, los cuales permiten tener conocimiento de la evolución del contenido de la iniciativa y sus modificaciones según se iban sustanciando los distintos trámites.

El expediente así conformado y el proyecto definitivo de Decreto elaborado han sido remitidos finalmente a este órgano a los efectos de emisión del preceptivo dictamen, previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

El expediente consta de un índice documental y se halla numerado y foliado correctamente, lo que ha facilitado su examen y la apreciación de su contenido.

En virtud de lo expuesto cabe concluir afirmando que en la tramitación del proyecto de Decreto se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en la normativa de aplicación, procediendo acometer el examen de su contenido, si bien previamente se hace preciso plasmar algunas consideraciones atinentes al marco normativo y competencial en el que se insertará la norma propuesta.

III

Marco competencial y normativo en el que se inserta la disposición proyectada.- El marco competencial y normativo en el que se incardina el proyecto de Decreto planteado se encuentra plasmado en el dictamen 292/2017, de 31 de julio, relativo al anteproyecto de Ley de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha, al que se hace preciso remitirse.

Atendiendo al contenido de dicho pronunciamiento conviene reiterar que el artículo 40.1 de la Constitución establece que *“Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo”*.

A nivel autonómico, el artículo 4.Dos del Estatuto de Autonomía dispone que corresponde *“a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región”*.

A tal fin, al artículo 4.Cuatro de la norma estatutaria fija como objetivos a cumplir por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, entre otros, los siguientes: *“a) La superación de los desequilibrios existentes entre los diversos territorios del Estado, en efectivo cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. [] b) La consecución del pleno empleo en todos los sectores de la producción y la especial garantía de puestos de trabajo para las jóvenes generaciones. [] c) El aprovechamiento y la potenciación de los recursos económicos de Castilla-La Mancha y, en especial, de su agricultura, ganadería, minería, industria y turismo; la promoción de la inversión pública y privada, así como la justa redistribución de la riqueza y la renta”*.

Para el logro de los citados objetivos, el artículo 148.1.13ª de la Constitución Española, permite a las Comunidades Autónomas asumir



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

competencias en materia de *“fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional”*, siendo así que, por virtud del artículo 31.1.12ª del Estatuto de Autonomía, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha asumido la competencia exclusiva en materia de *“Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha”*.

No obstante, como toda competencia autonómica exclusiva, su ejercicio no es absoluto, pues encuentra sus límites en las competencias exclusivas que el artículo 149.1 de la Constitución atribuye al Estado en materia de *“bases de la ordenación de crédito, banca y seguros”* (artículo 149.1.11ª); *“Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica”* (artículo 149.1.13ª); y *“Hacienda general y Deuda del Estado”* (artículo 149.1.14ª).

Al amparo de tales competencias, el Estado aprobó la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, desarrollada por el Reglamento de incentivos regionales, aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio. Estas normas se concretaron, para su específica aplicación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, con la aprobación del Real Decreto 168/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; debiendo citarse, asimismo, el Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, y en cuyo anexo se comprenden los municipios incluidos en dicho ámbito, a los que les serán de aplicación los instrumentos previstos en la disposición normativa proyectada.

Paralelamente a dicha línea de actuación, las Cortes regionales aprobaron la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de estímulo económico de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha, cuyo objeto es establecer el marco regulador de un conjunto de acciones e instrumentos de estímulo económico para fomentar la actividad empresarial y orientar su localización hacia áreas

geográficas determinadas, con la finalidad de reducir las diferencias de situación económica en el territorio de la comunidad autónoma. Su ámbito de aplicación lo constituyen las actividades de impulso y estímulo económico promovidas por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha destinadas a fomentar proyectos presentados por entidades y empresas que realicen actuaciones cuya finalidad sea promover el empleo y la actividad económica en las zonas que se definan como prioritarias, siempre que no se perciban ayudas financieras y, si lo hacen, resulten compatibles y acumulables, en los términos previstos por la legislación nacional y comunitaria.

En su artículo 4 identifica dichas zonas prioritarias con el territorio de aquellos municipios de la Región donde se requiera la aplicación de acciones e instrumentos de estímulo económico para corregir los déficits de generación de renta y de actividad productiva, a fin de conseguir la cohesión en el desarrollo uniforme de la Región. La delimitación geográfica de tales zonas prioritarias habrá de efectuarse por Decreto del Consejo de Gobierno.

Para obtener tal calificación contempla el precepto la necesidad de concurrencia de alguno de estos requisitos: que se trate de municipios con un porcentaje de paro registrado sobre la población en edad de trabajar en el municipio de, al menos, 3 puntos porcentuales por encima del citado porcentaje a nivel regional redondeado a número entero, y que el porcentaje del promedio anual del paro registrado en el municipio respecto al total de la provincia represente, al menos, el 1%; o que cuenten con un descenso de población en los últimos cinco años igual o superior al 1%, y que el porcentaje del promedio anual del paro registrado en el municipio respecto al total de la provincia represente al menos el 10%.

Tales datos de porcentaje de paro registrado y descenso de población se obtendrán aplicando los indicadores objetivos que establece el apartado 3 -el indicador de la media anual del porcentaje de paro registrado, en relación con la población con edad entre 16 años y la edad de jubilación ordinaria; el porcentaje de promedio anual del paro registrado en cada municipio respecto al total de cada provincia; y la variación de la población por municipios de los últimos cinco años, según los datos extraídos del padrón municipal-.



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

Culmina el precepto señalando que cada cuatro años y en virtud de la evolución socio-económica que se refleje en la cuantificación del porcentaje de paro registrado y del descenso de la población, se revisará la delimitación geográfica efectuada, modificándose -si procede- el Decreto aprobatorio de la misma.

IV

Observaciones al contenido del proyecto.- Se expresan en la presente consideración las concretas observaciones advertidas tras el examen del texto del proyecto presentado que, sin revestir carácter esencial, pretenden contribuir a facilitar la comprensión, interpretación y aplicación de la norma.

Parte expositiva.- Como observación principal a esta parte de la disposición conviene señalar que el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que en la parte expositiva de las disposiciones ha de reflejarse de forma suficientemente justificada la adecuación de la norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, cuyo significado define.

El preámbulo redactado, si bien justifica de manera específica el cumplimiento de los principios de transparencia y eficacia, invoca de modo genérico y reflejando una escueta y común justificación, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica. Un fiel cumplimiento del mandato legal requiere que se distingan las diversas razones que justifican de modo específico el cumplimiento de tales principios en la norma, determinando las mismas en relación a cada uno de ellos. Se sugiere, por ende, que con esta perspectiva se revise la redacción otorgada al párrafo sexto.

Asimismo, cabe reseñar otras observaciones menores afectantes a esta parte de la norma:

De acuerdo con el apartado I.k).72 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de

2005 -de aplicación generalizada en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma-, la cita del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que se recoge en el párrafo primero debería abreviarse, eliminando la referencia a la Ley Orgánica aprobatoria del mismo.

Conforme al apéndice V, apartado a), epígrafe 4º de las mencionadas Directrices, la mención a la “*Disposición*” final segunda que aparece en el párrafo cuarto habría de consignarse en minúscula. Asimismo, en dicho párrafo resulta reiterativa la referencia a la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, por lo que se sugiere aludir a la “*mencionada Ley*” u otra similar.

Para dotar de significado al párrafo quinto la forma verbal “*definen*” debería sustituirse por “*definidas*”.

El primer punto del párrafo sexto -en el que se recoge la finalidad del Decreto- resulta reiteración del anterior, por lo que convendría eliminarlo.

Finalmente, se propone que se consigne en párrafo independiente la fórmula promulgatoria que se presenta en el texto unida al párrafo séptimo.

Artículo 2. Delimitación geográfica de las zonas prioritarias de Castilla-La Mancha.- Se sugiere una mejora de la redacción del apartado 1 en el que no resulta clarificador el término “*determinados*”. Como texto alternativo se propone el siguiente: “*Tendrá la consideración de zona prioritaria de Castilla-La Mancha el territorio de aquellos municipios de la región que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 4.2 de la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, afectantes, respectivamente, al porcentaje de paro registrado sobre la población en edad de trabajar o al descenso de la población en los últimos cinco años*”.

Economía de cita.- El apartado I.k.69 de las mencionadas Directrices de Técnica Normativa dispone que “*Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como <<de la presente ley>>, <<de este Real Decreto>>, excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente*”.



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

En aplicación de la misma deberán simplificarse las referencias al “*presente Decreto*” que figuran en la parte expositiva, en el artículo 1, en el artículo 2.3 y en la disposición final.

Anexo. En consonancia con el resto del texto, en el título otorgado a esta parte de la norma deberán consignarse en minúsculas los términos “*Zonas Prioritarias*”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen, puede V. E. elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Decreto de delimitación geográfica de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha, sin que se señale como esencial ninguna de las consideraciones formuladas.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

EL PRESIDENTE

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO



Toledo, 13 de junio de 2018

LA SECRETARIA GENERAL